



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-0028100.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: ALEJANDRO RUEDA SARMIENTO.

DEMANDADA: LASTENIA ODILIA TRUJILLO SURMAY.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -
Sírvasse proveer, agosto 09 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al Despacho demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **ALEJANDRO RUEDA SARMIENTO C. C. N° 91'426.400**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LASTENIA ODILIA TRUJILLO SURMAY C. C. N° 63'455.120**; reexaminada la demanda encontramos que:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o virtual consignada.
- Se debe precisar claramente cual fue el ultimo domicilio común que tuvieron los consortes y si el demandado lo conserva, de igual forma establecerse la fecha exacta de la separación aludida, que sirve de base para justificar la causal alegada.
- En el acápite de proceso se estableció un tramite que no es el decantado por la ley para este tipo de asuntos.
- De igual forma deviene pertinente que la parte actora adjunte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes a fin de inscribir en ellos la decisión que se llegare a adoptar, conforme a lo prescribe el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **ALEJANDRO RUEDA SARMIENTO C. C. N° 91'426.400**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LASTENIA ODILIA TRUJILLO SURMAY C. C. N° 63'455.120**.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. **JOSE ANGEL DE LA VICTORIA CASTRO**, quien se identifica con C.C. N°. 8'691.771 y T.P. N°. 48.341 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e491afaab125cb736bb395ab087f98af79414cd3fe0d9530eab05ffbe1bce9b**

Documento generado en 09/08/2022 05:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>